



Expediente: **051970433029**
Radicado: **RE-01371-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/04/2025** Hora: **14:12:40** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° **134-0255-2019 del 30 de agosto de 2019**, la Corporación **OTORGÓ un PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.102.226-4**, representada legalmente por el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.793.630**, permiso ambiental otorgado para el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio de los predios identificados con el FMI: **018-24289 y 018-12613**, ubicados en la vereda La Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia; actuación contenida en el expediente ambiental N° **051970433029**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-00487-2021 del 14 de enero de 2021**, la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.226.055-0**, a través de su representante legal, la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLIER**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.498.429**, renunció a los poderes que le fueron otorgados para participar dentro de los tramites adelantados por la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.** ante Cornare.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento asignadas a esta Corporación, el equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare llevó a cabo visita técnica el día 03 de marzo de 2022, como resultado



de dicha actividad, se elaboró el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-01751-2022 del 17 de marzo del 2022**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-01751-2022 del 17 de marzo del 2022**, Cornare profirió la Resolución con radicado N° **RE-01448-2022 del 08 de abril de 2022**, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita en contra de la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.102.226-4**, representada legalmente por el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.793.630**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-08882-2022 del 02 de junio de 2022**, la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.102.226-4**, manifestó que el proyecto para el cual se había solicitado el permiso de vertimientos había sido suspendido.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-08883-2022 del 02 de junio de 2022**, la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.102.226-4**, manifestó que el proyecto para el cual se había solicitado el permiso de vertimientos había sido suspendido.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-15432-2022 del 21 de septiembre de 2022**, la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.102.226-4**, entregó a la Corporación el reporte de monitoreo de aguas.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento asignadas a esta Corporación, el equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó una evaluación al presente expediente, como resultado de dicha actividad, se elaboró el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-00188-2023 del 16 de enero del 2023**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-00188-2023 del 16 de enero del 2023**, Cornare profirió la Resolución con radicado N° **RE-00438-2023 del 06 de febrero de 2023**, por medio de la cual se adoptaron unas determinaciones.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-04627-2023 del 16 de marzo de 2023**, la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.102.226-4**, manifiesta nuevamente a la Corporación, que el proyecto para el cual se había solicitado el permiso de vertimientos había sido suspendido.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-03203-2023 del 24 de marzo de 2023**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CE-04627-2023 del 16 de marzo de 2023**, presentada por la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 24 de diciembre de 2024, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-09018-2024 del 30 de diciembre de 2024**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Visita de control y seguimiento:

El día 24 de diciembre de 2024, funcionaria de la Corporación realiza visita de control y seguimiento a los predios identificados con FMI 018-24289 y 018-12613, ubicados en un sitio con coordenadas 75°13'2.6"W 06°5'37.8"N, en la vereda Las Cruce del Municipio de Cocorná, evidenciando lo siguiente:

- De acuerdo con lo informado por el señor Adrián Giraldo Soto, representante Legal de la Sociedad SUMAPAZ MED S.A.S, en dichos predios se pretendía desarrollar un proyecto agrícola de producción de derivados medicinales de Cannabis, no obstante debido a la incertidumbre en la expedición de los permisos por parte de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, dicho proyecto fue suspendido definitivamente. El predio se encontró en estado de abandono. Las explicaciones realizadas inicialmente se observaron recubiertas de material vegetal



Figura 1. Estado actual vía de acceso al predio



Figura 2. Estado actual explanaciones realizadas para el desarrollo del proyecto

- Las instalaciones que se habían construido para el desarrollo del proyecto, no se están aprovechando, de conformidad con lo observado durante la inspección ocular.
- Actualmente, existe una vivienda, la cual se encuentra habitada por una persona que desarrolla actividades de vigilancia en el predio.





Figura 3. Estado actual de las instalaciones

Por tanto, y acorde con las características del permiso de concesión de aguas superficiales y de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de estos en el lugar:

- El abastecimiento del recurso hídrico, es suministrado por el acueducto Veredal Cruces, a razón de lo cual no se está realizando uso de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución N°134-0227-2019 del 06 de agosto de 2019
- La vivienda cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 500 litros y un tanque séptico prefabricado en fibra de vidrio. El efluente tratado se descarga al recurso suelo a través de un campo de infiltración. Por lo tanto, no se está realizando el aprovechamiento del permiso de vertimientos bajo las condiciones aprobadas bajo la Resolución N°134-0255-2019 del 30 de agosto de 2019

B. Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el Sociedad SUMAPAZ MED S.A.S, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0227-2019 del 06 de agosto de 2019 (otorga concesión de aguas superficiales)					
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad SUMAPAZ MED S.A.S., una CONCESIÓN DE AGUAS de 0.381 L/s para los usos doméstico y agrícola, en beneficio de los predios identificados con (FMI): 018-24289 y 018-12613, ubicados en la Vereda Las Cruces del municipio de Cocorná	24 de diciembre de 2024	No aplica			El permiso de concesión de aguas superficiales no se está aprovechando. El abastecimiento del recurso hídrico es suministrado por el Acueducto Veredal Cruces
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0255-2019 del 30 de agosto de 2019 (otorga permiso de vertimientos)					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar anualmente caracterizaciones del vertimiento realizado.: La toma de muestras debe ser como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 “Po la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625Kg/díaDBO ₅)	24 de diciembre de 2024	No aplica			El permiso de vertimientos otorgado en beneficio de un proyecto agrícola de producción de derivados medicinales de Cannabis, no se aprovechando bajo las condiciones aprobadas. Actualmente en el predio solo existe una vivienda, la cual cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas por una persona.
Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos procedente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (registros fotográficos, registros de cantidad, certificado, entre otros).					
Notificar a la corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.					
Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV-, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentado en el plan, y de ser el caso realizar actualizaciones o ajustes requeridos					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-01448-2022 del 08 de abril de 2022 (medida preventiva de amonestación escrita)					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad SUMAPAZ MED S.A.S., identificada con NIT. 90110226-4, a través de su representante legal el señor ADRIÁN GIRALDO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.793.630, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones:					
Presentar las caracterizaciones anuales del vertimiento realizado: La toma de muestras debe ser como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 “Po la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”	24 de diciembre de 2024				Se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva de amonestación escrita, ya que el proyecto que beneficiaba el permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N°134-0255-2019 del 30 de agosto de 2019, fue suspendido de manera definitiva.
Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos procedente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (registros fotográficos, registros de cantidad, certificado, entre otros).					
Notificar a la corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.					
Ajustar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 134-0255- 2019 del 30 de agosto del 2019, en su artículo primero, definiendo cuál de los sistemas de tratamiento será el definitivo.					
Ejecutar la acciones necesarias y suficientes para que el vertimiento se realice en las condiciones aprobadas, pues este se aprobó para descargar a fuente hídrica y durante la visita técnica se informó que este se encontraba descargando a campo de					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
infiltración. En caso de que se desee cambiar el sitio de descarga, se deberá solicitar la modificación del permiso donde se aclare el punto de descarga y entregar a Cornare la documentación faltante para cumplir con el Decreto 050 de 2018, artículo 6, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.					
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad SUMAPAZ MED S.A.S., identificada con NIT 901102226-4, a través de su representante legal el señor ADRIAN GIRALDO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.793.630, que deberá tener en cuenta la siguiente recomendación:					
Realizar registros de las acciones realizada en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV-, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentado en el plan, y de ser el caso realizar actualizaciones o ajustes requeridos	24 de diciembre de 2024	No aplica			Se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva de amonestación escrita, ya que el proyecto que beneficiaba el permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N°134-0255-2019 del 30 de agosto de 2019, fue suspendido de manera definitiva.

26. CONCLUSIONES:

Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 24 de diciembre de 2024, se concluye:

- El proyecto agrícola de producción de derivados medicinales de Cannabis que beneficia los permisos de concesión de aguas superficiales y vertimientos otorgados a la Sociedad SUMAPAZ MED S.A.S., fue suspendido de manera definitiva.
- Actualmente, existe una vivienda que se encuentra habitada por una persona que desarrolla actividades de vigilancia en el predio.
- Dicha vivienda cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 500 litros y un tanque séptico prefabricado en fibra de vidrio. El efluente tratado se descarga al recurso suelo a través de un campo de infiltración. Por lo tanto, no se está realizando el aprovechamiento del permiso de vertimientos bajo las condiciones aprobadas bajo la Resolución N°134-0255-2019 del 30 de agosto de 2019.
- El abastecimiento del recurso hídrico, es suministrado por el acueducto Veredal Las Cruce, a razón de lo cual no se está realizando uso de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución N°134-0227-2019 del 06 de agosto de 2019

- Con relación a la medida preventiva de amonestación escrita impuesta bajo la Resolución N°RE-01448-2022 del 08 de abril de 2022, se considera técnicamente viable su levantamiento.

(...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09018-2024 del 30 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** de carácter ambiental impuesta a la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.102.226-4**, representada legalmente por el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.793.630**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-01448-2022 del 08 de abril de 2022**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.** no ejecutó, ni desarrollo el proyecto para el cual había solicitado el permiso de vertimientos, según lo manifestado por la sociedad titular del permiso de vertimientos, en diversos oficios presentados ante la Corporación, este fue suspendido de forma definitiva.

En virtud de lo anteriormente dicho, es procedente levantar la medida preventiva ampliamente referenciada.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09018-2024** del 30 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.102.226-4**, representada legalmente por el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.793.630**, titular del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenido en el expediente ambiental N° **051970433029**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio de los predios identificados con el FMI: **018-24289** y **018-12613**, ubicados en la vereda La Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-01448-2022 del 08 de abril de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.793.630**, representante legal de la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.102.226-4**, o quien haga sus veces al momento de la presente comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970433029**

Proceso: **Queja Ambiental.**

Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **09/04/2025**